



Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 3/2016, de 29 de agosto, de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales de ámbito autonómico y local

La Orden 3/2016, de 29 de agosto, de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales de ámbito autonómico y local, regula las ayudas para actividades de producción y difusión de contenidos audiovisuales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objetivo de consolidar la programación televisiva original relacionada con elementos culturales o sociales, actividad económica, eventos deportivos, y cualquier otra que se refiera a la actividad de la sociedad riojana.

Habiéndose resuelto todos los expedientes que se presentaron a la misma, y estudiadas las distintas situaciones que se han producido durante la tramitación del procedimiento, se considera necesaria la modificación parcial de algunos artículos de la Orden, de forma que se delimite mejor la forma de actuar en determinados supuestos y se favorezca una tramitación más ágil y operativa.

Por lo expuesto, de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto 81/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, apruebo la siguiente Orden

Artículo único. Modificación de la Orden 3/2016, de 29 de agosto, de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales de ámbito autonómico y local.

La Orden 3/2016, de 29 de agosto, de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales de ámbito autonómico y local queda modificada del modo siguiente:

Uno

El título queda redactado de la siguiente manera:

“Orden 3/2016, de 29 de agosto, de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la producción y emisión de contenidos audiovisuales”.

Dos

El apartado 1 del artículo 2 de la orden queda redactado de la siguiente manera:

“1. Podrán tener la condición de beneficiarios:

a) Los titulares de licencias otorgadas por el Gobierno de La Rioja para la emisión de Televisión Digital con cobertura autonómica.



b) También podrán ser beneficiarios, los que no siendo titulares de la licencia, presten servicios de comunicación audiovisual que impliquen realizar el objeto de la subvención, siempre que cuenten con la autorización del titular de la licencia para participar en la correspondiente convocatoria.”

Tres

Se añade un apartado 4 al artículo 3 de la Orden que queda redactado de la siguiente manera:

“4.- No serán subvencionables los siguientes programas:

- a) Retransmisiones de galas, recitales o similares y programas en relación con las mismas.
- b) Programas contratados con terceros.
- c) Programas sobre actos o eventos, que pese a celebrarse en municipios o localidades riojanas, no se encuentren directamente relacionados con la identidad histórica, política, institucional social o cultural de la sociedad riojana.
- d) Programas que hayan sido objeto de financiación por el Gobierno de la Rioja por medio de cualquier modalidad de publicidad”.

Cuatro

Se añade un apartado 4 al artículo 4 de la Orden, que queda redactado de la siguiente manera:

“4.-La cuantía de la subvención se repartirá entre los beneficiarios de manera proporcional a la puntuación asignada a cada uno de ellos en función de los criterios señalados en el artículo 9. En ningún caso el importe concedido será superior a la cantidad solicitada.”

Cinco

Se modifica la redacción del apartado b) del artículo 5 de la Orden, que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de la comunidad Autónoma de La Rioja, del titular de la licencia para la emisión de Televisión Digital”.

Seis

Se modifica el párrafo segundo del apartado dos, la letra d) y se añaden las letras e),f),g) en el apartado tres del artículo 6 de la Orden, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Las solicitudes de subvención, junto con la documentación general que se señala en el apartado siguiente, se dirigirán a la Consejería competente en materia de comunicación pudiendo presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos y en la normativa vigente en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, están obligados a presentar la solicitud en la oficina electrónica de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja www.larioja.org.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que se detallan a continuación, en original, copia compulsada o copia con declaración responsable:



- d) Memoria descriptiva de programas a desarrollar, aportando información suficiente para su valoración según criterios del artículo 9, acompañada de memoria económica y de financiación, debidamente firmada con el contenido que se señale mediante anexo a la resolución de convocatoria.
- e) Declaración expresa del solicitante de las ayudas solicitadas y/o concedidas con la misma finalidad.
- f) Si el solicitante no es el titular de la licencia, se deberá aportar documentación que acredite la relación jurídica con el titular de la licencia y su autorización para concurrir al procedimiento.
- g) Declaración responsable de que mantienen las emisiones en el momento del otorgamiento de la subvención y emiten el 100% de su programación en abierto, difusión gratuita.”.

Siete

Se modifican los apartados dos y tres del artículo 7 de la Orden, que quedan redactados de la siguiente manera:

“2. Se considerarán los gastos en los que incurra la entidad en el desarrollo del proyecto relativo a costes directos (incluidos gastos de personal) y costes indirectos.

a.- Costes directos. Tienen consideración de gastos directos aquellos directamente vinculados con la prestación de la producción audiovisual objeto de subvención, incluidos los del personal necesario para realizar los contenidos audiovisuales.

Dichos gastos de personal no podrán ser inferiores a los contemplados en los convenios de empresa o sectoriales aplicables al beneficiario.

En el caso de gastos que el operador emplee también para la producción de programación distinta a la que es objeto de esta subvención, se imputarán exclusivamente las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto subvencionado.

Serán subvencionables en la proporción que sea imputable al proyecto subvencionado, los gastos de adquisición de bienes para la puesta en práctica del proyecto así como la amortización de los mismos. El gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.
- d) Que el bien no tenga una antigüedad superior a dos años.

b.- Costes indirectos. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los gastos generales, imputables a varias de las actividades que desarrolló el beneficiario como los gastos fijos que sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto del mismo y no podrán exceder del 25% del coste total del proyecto.

3. Quedan excluidos de los gastos subvencionables (directos, e indirectos) los siguientes gastos:

- a) Los correspondientes a la amortización de la sede principal de la televisión;
- b) Prestaciones de servicio de asesoría legal y/o laboral;
- c) Los gastos financieros y los gastos de personal correspondientes a actuaciones no ligadas con la producción de la programación subvencionada (gastos de representación, dietas y viajes, etc.).
- d) Gastos de publicidad y marketing asociados a los programas.”



Ocho

Se modifica el apartado dos del artículo 9 de la Orden, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. La innovación en el diseño, valorando los recursos empleados. Hasta 20 puntos:

a.- Adecuación de los recursos técnicos, que garanticen la calidad técnica ofertada para estos programas en cuanto a los medios tecnológicos que se vayan a emplear (calidad de las cámaras, vehículos y unidades móviles, instalaciones y platós...). Hasta 10 puntos

b.- Utilización de técnicas que permitan que los programas sean accesibles para las personas con discapacidad auditiva. Hasta 5 puntos.

c.- Incorporación del punto de vista de igualdad de género, diversidad cultural mediante la promoción de las minorías, la infancia y los derechos de participación y escucha, las personas de edad y la promoción de la intergeneracionalidad, en el diseño y desarrollo de los contenidos. Hasta 5 puntos.”.

Nueve

Se modifica el apartado tres del artículo 10 de la Orden, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Por otra parte, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez presentadas las solicitudes, y subsanadas en su caso, el órgano instructor, las remitirá a la comisión de valoración, para informar las solicitudes que se hubieran presentado. Para ello se llevarán a cabo por la comisión tres tipos de actuaciones:

a) Una primera de admisión, en la que se examinará la adecuación de los proyectos.

b) Una segunda de valoración de los proyectos, según los criterios y puntuaciones.

c) Y una tercera, en la que la comisión trasladará el acuerdo de valoración de los proyectos al órgano instructor.

La resolución de convocatoria incluirá la composición y correspondiente nombramiento de la comisión de valoración.”

Diez

Se modifica el apartado dos del artículo 11 de la Orden, que queda redactado de la siguiente manera:

“2.- El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención”.

Once

Se modifica el apartado dos, primer párrafo y el apartado e) del artículo 12 de la Orden, que queda redactado de la siguiente manera:



“2. En el plazo previsto en el apartado anterior, el beneficiario presentará la solicitud de pago acompañada de los documentos que se detallan a continuación, en original, copia compulsada o copia con declaración responsable:

e. Las facturas y demás documentos justificativos de gasto se deberán enumerar de forma correlativa y presentarse en el mismo orden que el que figura en la tabla de justificación de gastos. Junto a cada factura o documento justificativo de gasto, y deberá adjuntarse el documento acreditativo de su pago.”

Doce

Se modifica el apartado tres del artículo 13 de la Orden, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Los beneficiarios podrán solicitar en el plazo que establezca la resolución de convocatoria un anticipo del 50% de la subvención. Para ello deberán justificar la necesidad de provisión de fondos de forma anticipada para el cumplimiento del objeto de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la hacienda autonómica, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja

En Logroño, ... Begoña Martínez Arregui. Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior.